

**Aprueban Directiva “Lineamientos para la aprobación de Indicadores de Desempeño y Metas de las Políticas Nacionales del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y sus modificatorias; y, para la presentación de informes de evaluación”**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 064-2016-PCM**

Lima, 28 de marzo de 2016

VISTOS:

El Memorando N° 077-2016-PCM/SC y el Informe N° 007-2016-PCM/SC/FVG, de la Secretaría de Coordinación; el Memorando N° 1740-2015-PCM/OGPP y el Informe N° 116-2015-PCM/OGPP/GABS de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 0093-2015-PCM/SGP y el Informe N° 001-2016-PCM/SGP-BOA, de la Secretaría de Gestión Pública; y, el Memorando N° 382-2016-PCM/OGAJ y el Informe N° 67-2016-PCM/OGAJ-ATF, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 4 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las políticas nacionales definen los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos principales de las políticas públicas, los estándares nacionales de cumplimiento y la provisión de servicios que deben ser alcanzados y supervisados para asegurar el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas;

Que, el numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las políticas nacionales conforman la política general de gobierno; resultando de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, diseñar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, de acuerdo al artículo 17 de la citada Ley, la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo;

Que, asimismo, conforme al numeral 22.2 del artículo 22 de la acotada Ley, los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan las políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas;

Que, en dicho sentido, se dispone en los incisos a) y e) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que son funciones generales de los Ministerios, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como realizar seguimiento respecto al desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, y tomar medidas correspondientes;

Que, el artículo 32 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y sus modificatorias, establece que la Secretaría de Coordinación es el órgano de línea encargado, entre otros, de coordinar con las entidades del Estado, el monitoreo de las políticas, programas y acciones cuyo carácter abarca a varios o todos los sectores del Poder Ejecutivo;

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM que define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, dispone en su artículo 3 que mediante Resolución Ministerial del Sector respectivo, que deberá ser aprobada dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año; los Ministerios publicarán las metas concretas y los indicadores de desempeño para evaluar semestralmente el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 386-2009-PCM, se aprueba la Directiva N° 003-2009-PCM/

SC “Guía Metodológica para la Presentación de Informes Semestrales de Evaluación de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento - Decreto Supremo N° 027-2007-PCM”;

Que, a través del Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública; principal instrumento orientador de la modernización de la gestión pública en el Perú, que establece –entre otros- como los pilares centrales de la indicada Política Nacional, a las Políticas Públicas, a los Planes Estratégicos y Operativos, así como a los sistemas de información, seguimiento monitoreo, evaluación y gestión del conocimiento;

Que, asimismo, la indicada Política Nacional establece lineamientos para las entidades públicas en general, entre ellos, se dispone el establecimiento de objetivos institucionales claros, medibles, alcanzables y acordes con las Políticas Nacionales y Sectoriales; de igual manera, establece lineamientos para los ministerios y entes rectores de los sistemas funcionales, entre ellos, el fortalecer su capacidad de formulación, rectoría, supervisión y evaluación de las políticas públicas de su responsabilidad;

Que, la aprobación de la Directiva N° 003-2009-PCM/SC “Guía Metodológica para la Presentación de Informes Semestrales de Evaluación de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento - Decreto Supremo N° 027-2007-PCM”, se realizó con anterioridad a la aprobación de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública; motivo por el cual no establece lineamientos vinculados a la aprobación de los indicadores de desempeño;

Que, en tal sentido, resulta pertinente establecer lineamientos para el adecuado cumplimiento del artículo 3 del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y sus modificatorias, en lo relacionado con la formulación, aprobación y difusión de las metas concretas y los indicadores de desempeño de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento, así como para uniformizar la evaluación semestral y anual que se realiza sobre el cumplimiento de las Políticas Nacionales del citado Decreto Supremo;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva N° 001-2016-PCM/SC “*Lineamientos para la aprobación de Indicadores de Desempeño y Metas de las Políticas Nacionales del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y sus modificatorias; y, para la presentación de informes de evaluación*”, y sus Anexos, los cuales forman parte de la presente resolución ministerial.

**Artículo 2.-** Derogar la Resolución Ministerial N° 386-2009-PCM, que aprueba la Directiva N° 003-2009-PCM/SC “Guía Metodológica para la Presentación de Informes Semestrales de Evaluación de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento - Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y sus modificatorias”.

**Artículo 3.-** Implementar el aplicativo informático denominado “Sistema Informático de Políticas Nacionales – SISPNAC”, a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, como herramienta para el uso obligatorio de las entidades vinculadas a la elaboración y aprobación de indicadores y metas para las Políticas Nacionales del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y sus modificatorias; y, para la presentación de informes de avance y cumplimiento de las mismas.

**Artículo 4.-** La directiva aprobada mediante el artículo 1 de la presente resolución ministerial, así como sus Formatos, podrán ser aplicados para la evaluación de Políticas Nacionales no contempladas en el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y sus modificatorias.

**Artículo 5.-** La Secretaría de Coordinación queda facultada para emitir las disposiciones complementarias a la presente Directiva a efectos del mejor cumplimiento de los lineamientos que ésta contiene.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente resolución ministerial, la Directiva y sus Anexos, aprobados por el artículo 1, en el Diario Oficial El Peruano; así como en los Portales Institucionales del Estado Peruano ([www.peru.gov.pe](http://www.peru.gov.pe)), de la Presidencia del Consejo de Ministros

(www.pcm.gob.pe) y de la Secretaría de Coordinación (http://sc.pcm.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

**“Lineamientos para la aprobación de indicadores de desempeño y metas de las Políticas Nacionales del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y sus modificatorias, y para la presentación de Informes de Evaluación”**

**DIRECTIVA N° 001-2016-PCM/SC**

Formulada por: Secretaría de Coordinación

**I. OBJETIVO**

Establecer lineamientos que permitan a las Entidades Públicas gestionar el proceso para la formulación y aprobación de indicadores de desempeño y metas para las Políticas Nacionales en el marco del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM que define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, y sus modificatorias, así como para la elaboración y reporte de informes de evaluación semestral y anual.

**II. FINALIDAD**

2.1. Fortalecer el rol rector de los ministerios con responsabilidad en la supervisión del cumplimiento de las Políticas Nacionales establecidas en el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y sus modificatorias; a partir de la emisión de lineamientos para la adecuada implementación de las políticas sobre las cuales ejercen rectoría.

2.2. Uniformizar el flujo de información y procedimientos necesarios en materia de formulación de productos o actividades prioritarias, indicadores de desempeño y metas para las Políticas Nacionales del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y modificatorias, así como para la elaboración y reporte de informes de cumplimiento semestral y anual.

2.3. Uniformizar criterios y formatos para la aprobación de productos o actividades prioritarias, indicadores y metas, así como para la presentación del *“Informe Semestral de Avances del cumplimiento de las Políticas Nacionales establecidas en el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y sus modificatorias”* y el *“Informe Anual de Evaluación del cumplimiento de las Políticas Nacionales establecidas en el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y sus modificatorias”*.

2.4. Facilitar el monitoreo por parte de la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, de las Políticas Nacionales establecidas en el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y sus modificatorias.

**III. BASE LEGAL**

3.1. Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

3.2. Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

3.3. Decreto Supremo N° 063-2007-PCM - Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, y sus modificatorias.

3.4. Decreto Supremo N° 027-2007-PCM - Define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, y sus modificatorias.

3.5. Decreto Supremo N° 004-2013-PCM - Aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.

3.6. Resolución Ministerial N° 053-2015-PCM - Aprueba la Directiva N° 001-2015-PCM/SG “Normas para la formulación, modificación y aprobación de Directivas en la Presidencia del Consejo de Ministros”.

**IV. ALCANCE**

La presente Directiva es de aplicación a todas las entidades del Gobierno Nacional.

**V. RESPONSABILIDAD**

La aplicación de la presente Directiva recae en la más alta autoridad administrativa de cada Entidad.

**VI. DISPOSICIONES GENERALES**

**6.1. De los Ministerios Supervisores**

Los Ministerios Supervisores son aquellos que de acuerdo a su competencia, tienen a su cargo la supervisión del cumplimiento de las Políticas Nacionales definidas y establecidas en el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y sus modificatorias, ejerciendo dicho rol en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Los Ministerios Supervisores, para el caso de la presente directiva cumplen las siguientes funciones:

6.1.1. Definir los indicadores, metas y lineamientos para los objetivos prioritarios de las Políticas Nacionales en el marco del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y sus modificatorias.

6.1.2. Coordinar con las entidades ejecutoras las acciones conducentes a la validación de productos o actividades prioritarias que contribuyan al logro de los objetivos prioritarios de las Políticas Nacionales, en el ámbito del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y sus modificatorias; así como sus respectivos indicadores y metas.

6.1.3. Desarrollar acciones de coordinación, cooperación y colaboración (apoyo mutuo), que se requieran con las entidades ejecutoras y, de considerarlo pertinente, con el apoyo de la Presidencia del Consejo de Ministros a través de su Secretaría de Coordinación, para el logro de los objetivos prioritarios establecidos en el ámbito de las Políticas Nacionales del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y sus modificatorias.

6.1.4. Sistematizar la información de las entidades ejecutoras, desarrollar el seguimiento y evaluar el cumplimiento de las metas establecidas.

6.1.5. Realizar el seguimiento respecto del desempeño y logros alcanzados a nivel nacional y tomar las medidas correspondientes; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

6.1.6. Registrar en el Sistema Informático de Políticas Nacionales - SISPNAC, la información correspondiente a indicadores, metas y lineamientos para los objetivos prioritarios de las Políticas en el marco del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y sus modificatorias, así como la información relativa al avance y cumplimiento de dichas políticas.

6.1.7. Cada Ministerio Supervisor debe comunicar a la Presidencia del Consejo de Ministros el nombre de las unidades orgánicas u organismos responsables de la coordinación, sistematización y evaluación de la Política Nacional que el ministerio tiene a su cargo, en el ámbito del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y sus modificatorias.

**6.2. De las Entidades Ejecutoras**

Las Entidades Ejecutoras son todos aquellos ministerios y entidades públicas del Gobierno Nacional que, en el marco de sus competencias, formulan, implementan y evalúan productos y/o actividades prioritarias orientados al cumplimiento de las Políticas Nacionales y sus correspondientes objetivos, establecidos en el ámbito del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y sus modificatorias.

Las entidades ejecutoras, para el caso de la presente directiva, cumplen las siguientes funciones:

6.2.1. Formular su intervención, en coordinación con los Ministerios Supervisores, mediante productos o actividades prioritarias, indicadores y metas que contribuyan al logro de los objetivos prioritarios de las políticas nacionales, sobre la base de los indicadores metas y lineamientos establecidos por los Ministerios Supervisores.

6.2.2. Implementar, en coordinación con los Ministerios Supervisores y según corresponda, los productos o las actividades prioritarias que contribuyan al desarrollo de las Políticas Nacionales.

6.2.3. Sistematizar la información de su sector respecto a la implementación de productos y/o actividades orientadas al cumplimiento de los objetivos descritos en las Políticas Nacionales establecidas en el ámbito del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y sus modificatorias;

desarrollar el seguimiento y evaluar el cumplimiento de las metas establecidas.

6.2.4. Evaluar el desempeño de las actividades prioritarias o los productos de su sector, a fin de dar cuenta a los Ministerios Supervisores sobre los respectivos avances de las Políticas Nacionales, según lo establecido en el inciso 1 del artículo 4 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

6.2.5. Registrar en el Sistema Informático de Políticas Nacionales - SISPNAC, la información correspondiente a los productos o actividades prioritarias, indicadores y metas para los objetivos de las Políticas Nacionales en el marco del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y sus modificatorias, así como la información relativa al avance y cumplimiento de dichos productos o actividades prioritarias.

6.2.6. Cada Entidad Ejecutora debe comunicar a la Presidencia del Consejo de Ministros el nombre de la unidad orgánica responsable de la coordinación y sistematización de las acciones que se realizan al interior de su entidad, en el ámbito del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y sus modificatorias.

### 6.3. De la Entidad Coordinadora

6.3.1. La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Coordinación, facilita la articulación de las Políticas Nacionales mediante espacios de coordinación para promover la respectiva cooperación y colaboración, según corresponda, afianzando la vinculación entre Ministerios Supervisores y Entidades Ejecutoras, para el adecuado cumplimiento de los objetivos establecidos en las Políticas Nacionales en el ámbito del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y sus modificatorias.

6.3.2. La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Coordinación, administra el Sistema Informático de Políticas Nacionales - SISPNAC y brinda la capacitación necesaria a los Ministerios Supervisores y Entidades Ejecutoras.

6.3.3. La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Coordinación, y en cumplimiento de sus funciones, supervisa el cumplimiento de los roles de los Ministerios Supervisores y Entidades Ejecutoras y realiza el monitoreo a los acuerdos resultantes de lo dispuesto por la presente norma.

## VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 7.1. Etapas del proceso:

7.1.1. Etapa de Formulación: se inicia con la definición de indicadores, metas y lineamientos correspondientes para cada objetivo prioritario de la Política Nacional correspondiente a cada Ministerio Supervisor, y finaliza con la aprobación y publicación de los indicadores priorizados por parte de las Entidades Ejecutoras.

7.1.2. Etapa de presentación de Informes de Cumplimiento: se inicia con el registro de los avances en el cumplimiento de las metas semestrales y anuales en el Sistema Informático de Políticas Nacionales - SISPNAC, según corresponda, y finaliza con la presentación del Informe de Cumplimiento de la Secretaría de Coordinación a la Alta Dirección de la Presidencia del Consejo de Ministros.

### 7.2. Etapa de Formulación:

7.2.1. Los Ministerios Supervisores definirán los indicadores y metas correspondientes para cada objetivo prioritario de la Política Nacional que tiene a su cargo, así como los lineamientos que las Entidades Ejecutoras deberán considerar para la formulación de productos y actividades prioritarias. Dichos indicadores, de preferencia, deberán ser a nivel de resultado específico o resultado final, y deberán estar articulados al proceso de Planeamiento Estratégico que conducen los Ministerios Supervisores. Asimismo, cada Ministerio Supervisor podrá ratificar los indicadores que haya aprobado anteriormente, a fin de mantener consistencia en el tiempo.

7.2.2. Los indicadores, metas y lineamientos preparados por el Ministerio Supervisor, deberán ser registrados en el Sistema Informático de Políticas Nacionales - SISPNAC; además, serán publicados en su respectivo Portal de Transparencia y remitidos a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros hasta el 15 de noviembre de cada año; dicha información debe ser

presentada de acuerdo al Formato N° 1 del Anexo que es parte de esta directiva. La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Coordinación, publicará la sistematización de toda la información en el Portal de Transparencia de la Presidencia del Consejo de Ministros a partir del 15 de noviembre de cada año.

7.2.3. Los Ministerios Supervisores, sobre la base de los indicadores, metas y lineamientos establecidos, propiciarán según corresponda, los espacios de coordinación necesarios para acordar con las Entidades Ejecutoras las acciones conducentes a la formulación de productos o actividades prioritarias, indicadores y metas de cada entidad que conlleven al logro de las Políticas Nacionales establecidas en el ámbito del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y sus modificatorias. Asimismo, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Coordinación, podrá generar los espacios de coordinación, en caso se requiera.

7.2.4. Las Entidades Ejecutoras elaborarán sus productos o actividades prioritarias, indicadores y metas tomando en consideración los indicadores, metas y lineamientos establecidos por los Ministerios Supervisores y los acuerdos generados de los espacios de coordinación. Los indicadores deberán ser redactados, de preferencia, a nivel de producto o resultado intermedio. Esta información deberá ser registrada en el Sistema Nacional de Políticas Nacionales - SISPNAC, para que pueda ser validada por los respectivos Ministerios Supervisores.

7.2.5. Una vez que dichas propuestas sean validadas a través del Sistema Nacional de Políticas Nacionales - SISPNAC, las Entidades Ejecutoras deberán aprobar, mediante Resolución Ministerial, la matriz que contiene los productos o actividades prioritarias, indicadores y metas de acuerdo al Formato N° 2 del Anexo que es parte de esta directiva, teniendo como plazo hasta antes del 15 de enero de cada año. Luego, deberá ser publicada en el Portal de Transparencia de cada Ministerio y remitida a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, la que a partir del 15 de enero, procederá con su respectiva sistematización y difusión.

7.2.6. En el marco del artículo 3 del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y sus modificatorias, los productos o actividades prioritarias así como los indicadores y metas deberán mantener correspondencia con la planificación estratégica y operativa, así como con la programación multianual y anual del presupuesto del Sector.

7.2.7. Para las labores mencionadas, los Ministerios Supervisores y las Entidades Ejecutoras tomarán en cuenta los lineamientos dispuestos en los Sistemas Administrativos establecidos en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, considerando con énfasis los sistemas de Planeamiento, Presupuesto Público y Modernización. Además, tomarán en cuenta todo lo dispuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Coordinación, en el marco de sus competencias.

7.3. Etapa de presentación de informes de evaluación del cumplimiento

7.3.1. Los Ministerios Supervisores y las Entidades Ejecutoras del Gobierno Nacional, están obligados a elaborar y presentar dos informes:

a) Un informe semestral de avances en la ejecución de las metas previstas para el año: *"Informe Semestral de Avances del cumplimiento de las Políticas Nacionales establecidas en el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y sus modificatorias"*

b) Un informe de evaluación anual, que dé cuenta de los resultados con relación a lo programado para el año: *"Informe Anual de Evaluación del cumplimiento de las Políticas Nacionales establecidas en el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y sus modificatorias"*.

7.3.2. Los informes de avance semestral y de evaluación anual estarán compuestos de un informe cualitativo y una matriz de resultados, cuya estructura y contenido se desarrollará de acuerdo a los formatos que son parte del Anexo de esta directiva.

7.3.3. Los Ministerios Supervisores y las Entidades Ejecutoras deberán registrar el avance en el cumplimiento de las metas semestrales y anuales en el Sistema Informático de Políticas Nacionales - SISPNAC.

7.3.4. En el caso de las Entidades Ejecutoras, los informes de avance semestral y de evaluación anual

deberán ser presentados en versión física y digital a cada Ministerio Supervisor según corresponda. Esta información tendrá como base los productos o actividades prioritarias, indicadores y metas aprobadas mediante Resolución Ministerial a inicio de año. La estructura y contenidos se desarrollará de acuerdo a los Formatos N° 3 y N° 4 que son parte del Anexo de esta directiva. Asimismo, una copia de los citados informes, será remitida a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros.

7.3.5. El Informe de las Entidades Ejecutoras deberá contener información de todo el Sector, incluyendo la información del propio Ministerio, así como las entidades públicas que se encuentran adscritas: Organismos Públicos Ejecutores, Organismos Públicos Especializados (Organismos Reguladores, Organismos Técnicos Especializados), Programas y Proyectos Especiales, Entidades Administradoras de Fondos Intangibles de la Seguridad Social y Empresas de Propiedad del Estado.

7.3.6. El plazo máximo para la presentación de los informes de las Entidades Ejecutoras a los Ministerios Supervisores, es el 31 de julio para el informe de avance semestral; y, el 31 de enero para el informe de evaluación anual.

7.3.7. Con la información enviada por parte de las Entidades Ejecutoras, los Ministerios Supervisores deberán elaborar sus respectivos informes de avance semestral y de evaluación anual, respecto a la política que tienen bajo su rectoría.

7.3.8. Los informes de avance semestral y de evaluación anual de los Ministerios Supervisores estarán compuestos de un informe cualitativo y una matriz de resultados, con la información agregada de las Entidades Ejecutoras; la estructura y contenidos se desarrollará de acuerdo a los Formatos N° 3 y N° 5 que son parte del Anexo de esta directiva.

7.3.9. En el caso de los Ministerios Supervisores, los informes de avance semestral y de evaluación anual deberán ser presentados en versión física y digital a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre la base de los informes presentados por las Entidades Ejecutoras.

7.3.10. El plazo máximo para la presentación de los informes por parte de los Ministerios Supervisores es el 15 de agosto para el informe de avance semestral; y, el 15 de febrero para el informe de evaluación anual.

7.3.11. Con la información recibida de parte de los Ministerios Supervisores, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros elaborará un Informe que integre las conclusiones y recomendaciones emanadas de los sectores. Posteriormente, este informe será presentado a la Alta Dirección de la Presidencia del Consejo de Ministros, remitido a los Ministerios Supervisores y publicado en el portal web de la Secretaría de Coordinación a partir del 15 de setiembre, para el informe semestral de avance; y, del 15 de marzo, para el informe de evaluación anual.

7.3.12. Sobre la base de las recomendaciones, los Ministerios Supervisores deberán establecer acuerdos con las entidades ejecutoras para la implementación de las recomendaciones. El cumplimiento de dichos acuerdos será monitoreado por la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Coordinación, en el marco de sus funciones.

## VIII. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

**Única.**- Los Ministerios Supervisores, en el marco de su rectoría, podrán realizar las acciones de articulación y coordinación que consideren pertinentes con los Gobiernos Regionales para la implementación de las políticas nacionales. Para ello, podrán utilizar como insumo los formatos de la presente directiva. Esta información deberá ser incluida como un anexo en los informes estipulados en la presente directiva que los Ministerios Supervisores deben entregar a la Presidencia del Consejo de Ministros.

## IX. CONCEPTOS DE REFERENCIA:

9.1. Actividad prioritaria: Es una acción sobre una lista específica y completa de insumos (bienes y servicios necesarios y suficientes), que en conjunto con otras actividades garantizan la provisión del producto o el cumplimiento de un objetivo. Se debe considerar que la

actividad deberá ser relevante y presupuestable.

9.2. Articulación: Es la forma de desarrollar las relaciones gubernamentales, en base al establecimiento de canales o sinergias interinstitucionales entre las diversas instancias (de un nivel de gobierno o diversos niveles de gobierno) que gestionan las políticas públicas; buscando un fin común en el marco del papel del Estado.

9.3. Colaboración: Se refiere a relaciones para intercambiar aspectos de apoyo intersectorial vinculados a una actuación en complementariedad.

9.4. Cooperación: Son las relaciones para mejorar el desarrollo de capacidades, de atender lo multisectorial, en el marco de la corresponsabilidad.

9.5. Coordinación: Es un medio para mejorar la articulación de las relaciones de gobierno del Estado, propiciando logros tangibles; para ello la coordinación procurará establecer dos tipos de acciones: la cooperación y la colaboración.

9.6. Desempeño: Medida en que una intervención o una entidad actúa conforme a criterios, normas y/o directrices específicos; u, obtiene resultados de conformidad con metas o planes establecidos.

9.7. Evaluación: Para los efectos de la presente directiva, se define por evaluación a la apreciación sistemática y objetiva sobre la formulación, implementación y los resultados de un producto o actividad prioritaria, o conjunto de estos, ya sea en curso o concluido. El objetivo es determinar la pertinencia y el logro de los objetivos, así como la eficiencia, la eficacia, el impacto y la sostenibilidad para el logro de resultados. Una evaluación debe proporcionar información creíble y útil, que permita utilizar las conclusiones y recomendaciones en el proceso de toma de decisiones.

9.8. Implementación: Para los efectos de la presente directiva, se entiende por implementación a la etapa en la cual se entregan los productos y/o se ejecutan las actividades prioritarias definidas por las Entidades Ejecutoras durante la etapa de formulación.

9.9. Indicador: Es un enunciado que define una medida sobre el nivel de logro en el resultado, los productos y/o actividades prioritarias.

9.10. Indicadores de desempeño: Son la medida sobre el logro de resultados, la entrega de productos o la satisfacción de los atributos del producto en las dimensiones de eficacia, eficiencia, calidad y/o economía, en términos de una unidad de medida establecida.

9.11. Informe Cualitativo: Documento elaborado por las entidades, según el rol que se le asigna en la presente directiva, en el que deberán evaluar de manera integral tanto su desempeño como los resultados alcanzados en relación al cumplimiento de la política. Este documento debe precisar lo contemplado en los Formatos N° 4 y N° 5, que son parte de la presente directiva.

9.12. Lineamientos: Son pautas generales propuestas por el Ministerio Supervisor para el logro de los objetivos de la Política Nacional a su cargo. Tienen como finalidad brindar orientaciones generales que permitan a los Ejecutores comprender los objetivos de la Política Nacional a fin de establecer productos y/o actividades prioritarias orientadas al cumplimiento de los mismos.

9.13. Logros: Son los resultados positivos que se obtuvieron, o se espera obtener, de la implementación de los productos y/o actividades prioritarias programadas para la consecución de los objetivos de las Políticas Nacionales.

9.14. Meta: Es el valor numérico proyectado de los indicadores.

9.15. Medidas correctivas: Son soluciones técnicas pertinentes y/o los correctivos necesarios para evitar o superar los inconvenientes y/o deficiencias observadas durante el periodo evaluado.

9.16. Monitoreo: Para efectos de la presente directiva, definimos el monitoreo como el proceso de recopilación y análisis de la información sobre la implementación de las recomendaciones, en el marco de los acuerdos y medidas correctivas que se definen entre los Ministerios Supervisores y las Entidades Ejecutoras.

9.17. Objetivos prioritarios: Es el conjunto de enunciados que describen el propósito o los resultados a alcanzar que se encuentran contenidos en cada Política Nacional del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y sus modificatorias.

9.18. Política Nacional: Las Políticas Nacionales definen los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos principales de las políticas públicas, los estándares nacionales de cumplimiento y la provisión de servicios que

deben ser alcanzados y supervisados para asegurar el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas. Las Políticas Nacionales conforman la política general de Gobierno.

En el caso del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y sus modificatorias, las Políticas Nacionales están definidas por las materias que contiene el citado Decreto Supremo.

9.19. Problemas identificados: Son las razones por las cuales no se llegaron a cumplir con las metas de los productos y/o actividades prioritarias. Se debe tomar en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: ocurrencia de desastres, recursos insuficientes, falta de apoyo de otras instituciones, menor prestación de servicios o interrupción de los mismos, demora en la percepción de los ingresos previstos, insuficiente capacidad instalada de la entidad, bajo nivel de capacitación del personal y desconocimiento de los procesos administrativos, excesiva carga de trabajo, demora en el envío de la información por parte de las unidades ejecutoras; y/o, demora en la elaboración de estudios para proyectos de inversión para su declaración de viabilidad.

9.20. Producto: Es el conjunto articulado de bienes y/o servicios que recibe la población beneficiaria con el objetivo de generar un cambio. Los productos son la consecuencia de haber realizado, según las especificaciones técnicas, las actividades correspondientes en la magnitud y tiempo previstos.

9.21. Recomendaciones: Propuestas que tienen por objeto mejorar la eficacia, la calidad o la eficiencia de los productos o actividades prioritarias, rediseñar los objetivos y/o reasignar los recursos. Las recomendaciones deberán estar vinculadas a las conclusiones.

9.22. Seguimiento: Acción continua que utiliza una recopilación sistemática de datos sobre indicadores específicos, con la finalidad de proporcionar a los Ministerios Supervisores y a las Entidades Ejecutoras, indicaciones sobre el avance y el logro de los objetivos.

9.23. Sistema Informático de Políticas Nacionales - SISPNAC: Es una herramienta tecnológica que permite el registro virtual de información sobre los objetivos prioritarios, productos, acciones prioritarias, indicadores y metas así como el avance en su cumplimiento a fin de facilitar el trabajo de las entidades en el marco de las Políticas Nacionales. El SISPNAC es administrado por la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Coordinación, y se accede al mismo en la dirección web indicada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

**ANEXOS**

Formato N° 1: Matriz de Lineamientos en el marco de las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento, Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y sus modificatorias.

Formato N° 2: Matriz de Programación de metas e indicadores en el marco de las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento, Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y sus modificatorias.

Formato N° 3: Matriz de Resultados – Informe de Evaluación de las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento, Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y sus modificatorias.

Formato N° 4: Estructura de Informe Cualitativo para las Entidades Ejecutoras – Informe de Evaluación de las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento, Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y sus modificatorias.

Formato N° 5: Estructura de Informe Cualitativo para los Ministerios Supervisores - Informe de Evaluación de las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento, Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y sus modificatorias.

**FORMATO N° 1**

**MATRIZ DE LINEAMIENTOS EN EL MARCO DE LAS POLÍTICAS NACIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DECRETO SUPREMO N° 027-2007-PCM y sus modificatorias**

MINISTERIO SUPERVISOR : .....

AÑO : .....

Cod. PN	Política Nacional en Materia de	Cod. Obj.	Objetivo	Indicador del supervisor *	Meta	Lineamientos **	Unidad Responsable

**LEYENDA**

Cod. PN: El código de la Política Nacional es el número asignado a la Política Nacional en el D.S. 027-2007-PCM.

Cod. Obj.: El Código del Objetivo es el subnúmero asignado a cada objetivo para cada Política Nacional en el D.S. 027-2007-PCM.

Indicador del Supervisor: Es aquel propuesto por el Ministerio Supervisor, al inicio de la etapa de formulación, para medir el avance en el logro de los objetivos de una determinada Política Nacional. Para una definición más completa, revisar los Conceptos de Referencia de la Directiva.

Meta: Es el valor numérico proyectado para el indicador en el año propuesto

Lineamientos: Son pautas generales propuestas por el Ministerio Supervisor para el logro de los objetivos de la Política Nacional a su cargo. Para una definición más completa, revisar los Conceptos de Referencia de la Directiva.

Unidad Responsable: Para el presente formato, la Unidad Responsable es el organismo o unidad orgánica perteneciente al Ministerio Supervisor que se encargó de la elaboración y propuesta del Indicador respectivo.

## FORMATO N° 2

**MATRIZ DE PROGRAMACIÓN DE METAS E INDICADORES EN EL MARCO DE LAS  
POLÍTICAS NACIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO  
DECRETO SUPREMO N° 027-2007-PCM y sus modificatorias**

MINISTERIO : .....

AÑO : .....

Cod. PN	Política Nacional en Materia de	Cod. Obj.	Objetivo	Indicador del Supervisor	Producto o actividad prioritaria	Indicador Priorizado	Unidad de medida	Programación			Unidad Responsable	Ministerio
								I SEMESTRE	II SEMESTRE	ANUAL		

## LEYENDA:

Cód. PN: El código de la Política Nacional es el número asignado a la Política Nacional en el D.S. 027-2007-PCM.

Cód. Obj.: El Código del Objetivo es el sub número asignado a cada objetivo para cada Política Nacional en el D.S. 027-2007-PCM.

Indicador del Supervisor: Es aquel propuesto por el Ministerio Supervisor, al inicio de la etapa de formulación, para medir el avance en el logro de los objetivos de una determinada Política Nacional. Para una definición más completa, revisar los Conceptos de Referencia de la Directiva.

Producto: es el conjunto articulado de bienes y/o servicios que recibe la población beneficiaria con el objetivo de generar un cambio. Para una definición más completa, revisar los Conceptos de Referencia de la Directiva.

Actividad prioritaria: es una acción sobre una lista específica y completa de insumos (bienes y servicios necesarios y suficientes), que en conjunto con otras actividades garantizan la provisión del producto. Para una definición más completa, revisar los Conceptos de Referencia de la Directiva.

Indicador priorizado: Es aquel formulado por la Entidad Ejecutora en coordinación con el Supervisor para medir el avance en el logro de los objetivos de una determinada Política Nacional desde el ámbito de intervención del Ejecutor. Para una definición más completa, revisar los Conceptos de Referencia de la Directiva.

Unidad de medida: es la unidad en la que se medirá físicamente el producto y/o actividad prioritaria programada.

Programación: Para el caso del presente formato, es el conjunto de metas específicas para cada indicador y para cada periodo a evaluar. Estas deben ser realistas.

Unidad Responsable: Para el presente formato, la Unidad Responsable es el organismo o unidad orgánica perteneciente al Ministerio Supervisor que se encargó de la elaboración y propuesta del Indicador respectivo.

## REFERENCIAS PARA CÁLCULOS

Programación Anual = Programación SEMESTRE I + Programación SEMESTRE II

Para los casos en los que la naturaleza de la medición no permite que la igualdad anterior se cumpla, la Programación Anual será un editable.

## FORMATO N°3

## MATRIZ DE RESULTADOS

**INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS  
POLÍTICAS NACIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO  
DECRETO SUPREMO N° 027-2007-PCM y sus modificatorias**

MINISTERIO : .....

AÑO : .....

Cod. PN	Política Nacional en Materia de	Cod. Obj.	Objetivo	Producto o actividad prioritaria	Indicador Priorizado	Unidad de medida	Meta anual (a)	Ejecución			Avance (%)	Logros Obtenidos	Problemas Identificados	Medidas Correctivas	Unidad Responsable	Ministerio
								I SEM (b)	II SEM (c)	TOTAL (d)						

## LEYENDA:

Cód. PN: El código de la Política Nacional es el número asignado a la Política Nacional en el D.S. 027-2007-PCM.

Cód. Obj.: El Código del Objetivo es el subnúmero asignado a cada objetivo para cada Política Nacional en el D.S. 027-2007-PCM.

Producto: es el conjunto articulado de bienes y/o servicios que recibe la población beneficiaria con el objetivo de generar un cambio. Para una definición más completa, revisar los Conceptos de Referencia de la Directiva.

Actividad prioritaria: es una acción sobre una lista específica y completa de insumos (bienes y servicios necesarios y suficientes), que en conjunto con otras actividades garantizan la provisión del producto. Para una definición más completa, revisar los Conceptos de Referencia de la Directiva.

Indicador priorizado: Es aquel formulado por la Entidad Ejecutora en coordinación con el Supervisor para medir el avance en el logro de los objetivos de una determinada Política Nacional desde el ámbito de intervención del Ejecutor. Para una definición más completa, revisar los Conceptos de Referencia de la Directiva.

Unidad de medida: es la unidad en la que se medirá físicamente el producto y/o actividad prioritaria programada.

Meta anual: Para el caso del presente formato, es el conjunto de metas específicas para cada indicador para el año que se está evaluando.

Avance: Es el nivel de evolución de los indicadores programados respecto a la meta anual. Este debe ser consignado como porcentaje.

Logros obtenidos: Son los resultados positivos que se espera obtener de la implementación de los productos y/o actividades prioritarias programadas para la consecución de los objetivos de las Políticas Nacionales

Problemas identificados: son las razones por las cuales no se llegaron a cumplir las actividades y proyectos más importantes. Para una definición más completa, revisar los Conceptos de Referencia de la Directiva.

Medidas correctivas: son soluciones técnicas pertinentes y/o los correctivos necesarios para evitar o superar los inconvenientes y/o deficiencias observadas durante el periodo evaluado. Para una definición más completa, revisar los Conceptos de Referencia de la Directiva.

Unidad Responsable: Para el presente formato, la Unidad Responsable es el organismo o unidad orgánica perteneciente al Ministerio Supervisor que se encargó de la elaboración y propuesta del Indicador respectivo.

## REFERENCIAS PARA CÁLCULOS

(d) = (b) + (c)

Avance (%) = (d) \* 100 / (a)

**FORMATO N° 4**

**ESTRUCTURA DE INFORME CUALITATIVO PARA LAS ENTIDADES EJECUTORAS**

**INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS NACIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO**

**DECRETO SUPREMO N° 027-2007-PCM y sus modificatorias**

**1. Título:** "Informe semestral de avance/Informe anual de evaluación de la Política Nacional en Materia de XXXXX para el año XXXX por parte de (Nombre de la Entidad Ejecutora)"

**2. Presentación de los responsables:**

2.1. Cuadro reporte de funcionario responsable y enlace (de quien consolida la información del sector).

ENTIDAD	FUNCIONARIO RESPONSABLE				
	Nombre	Cargo	Órgano	Correo Electrónico	Teléfono

ENTIDAD	PERSONAL DE ENLACE				
	Nombre	Cargo	Órgano	Correo Electrónico	Teléfono

**3. Análisis Descriptivo:**

3.1. Resumen de los resultados de la evaluación (según las metas e indicadores definidas por el sector que reporta):

NIVEL DE ALCANCE	N°
Metas Superadas	
Metas Alcanzadas	
Metas No Alcanzadas	
Metas No Ejecutadas	
Total Indicadores Programados	

3.2. En virtud de la ejecución de los productos y actividades prioritarias, indique Ud. si la relación planteada entre los indicadores propuestos por el supervisor y los indicadores priorizados por su entidad es consistente, determine el grado de consistencia para cada caso y justifique.

N°	Objetivo	Indicador Supervisor	Indicador Priorizado	Intensidad de la relación (Fuerte/Medial/Débil)	Justificación

**4. Análisis cognoscitivo**

4.1. Breve análisis sobre los resultados alcanzados por el conjunto de productos y actividades prioritarias programadas por la Entidad Ejecutora en relación al cumplimiento de las metas programadas.

4.2. Análisis sobre los principales factores o acciones generales ejecutadas por la Entidad Ejecutora que hayan aportado o impedido al logro de las metas, independientemente de los productos o actividades prioritarias ejecutadas.

4.3. Identificación de las falencias y desventajas de la Entidad Ejecutora para ejecutar y/o entregar los productos y/o actividades prioritarias en relación al cumplimiento de las metas programadas.

**5. Análisis de la gestión de la Entidad Ejecutora y del desempeño**

5.1. Conclusiones respecto a la gestión de la Entidad Ejecutora y al cumplimiento de las metas programadas sobre la base del análisis realizado en los puntos 3 y 4.

**6. Análisis Instrumental**

6.1. Lista de recomendaciones para la mejora en el accionar del sector para el cumplimiento de las metas programadas.

**FORMATO N° 5**

**ESTRUCTURA DE INFORME CUALITATIVO PARA LOS MINISTERIOS SUPERVISORES**

**INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS NACIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO**

**DECRETO SUPREMO N° 027-2007-PCM y sus modificatorias**

**1. Título:** "Informe semestral de avance/Informe de evaluación anual de la Política Nacional en Materia de XXXXX para el año XXXX por parte de (Nombre del Ministerio Supervisor)"

**2. Presentación de los funcionarios responsables:**

2.1. Cuadro reporte de funcionario responsable y enlace

ENTIDAD	FUNCIONARIO RESPONSABLE				
	Nombre	Cargo	Órgano	Correo Electrónico	Teléfono

ENTIDAD	PERSONAL DE ENLACE				
	Nombre	Cargo	Órgano	Correo Electrónico	Teléfono

**3. Presentación de las entidades involucradas:**

3.1. Cuadro reporte de funcionario responsable y enlace por entidad ejecutora

Ministerio	Oficina Responsable	Funcionario Responsable	Teléfono de contacto	E- Mail

3.2. Reporte de la información remitida al supervisor por los Ejecutores.

MINISTERIO	FECHA ENVÍO	¿La información se envió completa?	¿La información se envió a tiempo?

#### 4. Análisis descriptivo:

4.1. Resumen del resultado de la evaluación de las metas programadas por el Ministerio Supervisor, según el nivel de cumplimiento.

NIVEL DE ALCANCE	N°
Metas Superadas	
Metas Alcanzadas	
Metas No Alcanzadas	
Metas No Ejecutadas	

4.2. Resumen del resultado de la evaluación de las metas programadas por las Entidades Ejecutoras respecto al total de metas programadas en conjunto, según el nivel de cumplimiento.

N°	Ministerio	Nivel de Cumplimiento (Metas)				TOTAL
		Superadas	Alcanzadas	No Alcanzadas	No ejecutadas	
1	Ministerio 1					
2	Ministerio 2					
3	Ministerio 3					
4	Ministerio 4					
5	.					
6	.					
7	.					
8	.					
9	Ministerio N					

4.3. Balance de los productos y/o actividades prioritarias ejecutadas por las Entidades Ejecutoras en función al cumplimiento de los objetivos.

**Principales productos y/o actividades prioritarias que APORTARON al cumplimiento de los objetivos**

OBJETIVO RELACIONADO	PRODUCTO / ACTIVIDAD PRIORITARIA	ENTIDAD EJECUTORA	COMENTARIO

**Principales productos y/o actividades prioritarias que NO APORTARON al cumplimiento de los objetivos**

OBJETIVO RELACIONADO	PRODUCTO / ACTIVIDAD PRIORITARIA	ENTIDAD EJECUTORA	COMENTARIO

**Principales productos y/o actividades prioritarias que IMPIDIERON el cumplimiento de los objetivos**

OBJETIVO RELACIONADO	PRODUCTO / ACTIVIDAD PRIORITARIA	ENTIDAD EJECUTORA	COMENTARIO

#### 5. Análisis cognoscitivo:

5.1. Breve análisis sobre los resultados alcanzados por el conjunto de productos y actividades prioritarias programadas por las Entidades Ejecutoras orientadas al cumplimiento de las Políticas Nacionales.

5.2. Análisis de los principales factores o acciones generales ejecutadas por el Ministerio Supervisor y las Entidades Ejecutoras que hayan aportado o impedido la consecución de cada objetivo de la política, independientemente de los productos o actividades prioritarias ejecutadas.

5.3. Identificación de las falencias y desventajas identificadas por el Ministerio Supervisor durante todo el proceso de formulación y ejecución de metas, indicadores, productos y actividades prioritarias orientadas al cumplimiento de las Políticas Nacionales.

#### 6. Conclusiones Análisis normativo

6.1. Conclusiones respecto a la gestión de las Entidades Ejecutoras y al cumplimiento de las metas programadas por éstas sobre la base del análisis realizado en los puntos 4 y 5.

6.2. Conclusiones respecto a la gestión del Ministerio Supervisor y al cumplimiento de las metas programadas sobre la base del análisis realizado en los puntos 4 y 5.

#### 7. Análisis Instrumental

7.1. Lista de recomendaciones generales para mejorar el proceso de formulación de Indicadores de Desempeño y Metas para las Políticas Nacionales del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y sus modificatorias y la presentación de informes de evaluación.

7.2. Lista de recomendaciones para cada Entidad Ejecutora orientadas a la mejora en su desempeño respecto al cumplimiento de los objetivos de las Políticas Nacionales.

1361092-1

## AGRICULTURA Y RIEGO

**Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la "Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones del Gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización"**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0130-2016-MINAGRI

Lima, 28 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 075-2012-PCM, se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones del Gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM;

Que, conforme a lo establecido por el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 075-2012-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 007-2016-PCM, la referida Comisión Multisectorial está conformada, entre otros, por un representante titular y alterno del Ministerio de Agricultura y Riego, quienes deben ser designados mediante resolución ministerial;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y, su Reglamento de